Resolución de Superintendente Nº 103-2012-SMV/02

Lima, 29 de agosto de 2012

La Superintendente del Mercado de Valores

VISTOS:

El Expediente N° 2012029564 y el Informe N° 643-2012-SMV/06 del 23 de agosto de 2012 de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el literal d) del artículo 12° del TUO de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 093-2002-EF y modificado por Ley N° 29660, establece que los directores, funcionarios y trabajadores de las bolsas de valores y de las demás entidades responsables de la conducción de mecanismos centralizados, de las instituciones de compensación y liquidación de valores, incluyendo al director de rueda, se encuentran prohibidos de adquirir o transferir valores o instrumentos financieros inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores, a menos que obtengan autorización previa de la Superintendencia del Mercado de Valores, disposición que rige para velar por la transparencia del mercado;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia del Mercado de Valores-SMV, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF, no establece expresamente el órgano encargado de atender y pronunciarse respecto a la solicitud de la autorización para efectuar la adquisición o transferencia de valores o instrumentos financieros en mención, por lo que a tenor de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 12°, concordante con el artículo 3° del ROF, el pronunciamiento sobre tales solicitudes correspondería al Superintendente del Mercado de Valores, quien, además de las funciones señaladas en dicho artículo, ejerce todas las que no estuvieran reconocidas de manera explícita en dicho Reglamento u otra norma de carácter general, en su condición de más alta autoridad ejecutiva y Titular de la entidad;

Que, por otro lado, en la medida que la autorización a la cual se hace mención precedentemente involucra a los directores, funcionarios y trabajadores de las instituciones de compensación y liquidación de valores y de las bolsas de valores, resulta conveniente delegar en la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial la evaluación de la solicitud respectiva; y,

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 29782, Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores, y por el numeral 35 del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 216-2011-EF, en concordancia con el artículo 61.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Delegar en la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial, para que, mediante la Intendencia General de Supervisión de Entidades, evalúe las solicitudes a que se hace referencia en los considerandos de la presente resolución. El Superintendente Adjunto de Supervisión Prudencial elevará su opinión al Superintendente del Mercado de Valores para su respectivo pronunciamiento.

Artículo 2°.- Disponer la difusión de la presente resolución en el Portal de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Signed by: ROCCA CARBAJAL Lilian Del Carmen (FAU20131016396)
Signing time:miércoles, agosto 29 2012, 15:15:46 HePS
Reason to sign: RSUP 103-2012

Lilian Rocca Carbajal
Superintendente del Mercado de Valores

Signed by: GIL VASQUEZ Liliana (FAU20131016396)

Signed by: VARGAS PIÑA Julio Cesar (FAU20131016396)